

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo de Alimentos de Luz Adriana Barrera Forero contra Jhonatan Eduardo Camacho Cárcamo. Rad. No.73 168 31 84 001 2021 00040 00

Teniéndose en cuenta que la anterior liquidación de alimentos causados realizada por la parte demandante, no fue objetada por su contraparte, el juez obrando de conformidad con el núm. 3 del Art. 446 del Código General del Proceso, le imparte toda su aprobación.

Al tenor de lo consagrado en el Art. 447 Ibídem, se ordena la entrega a la demandante y/o apoderado de los dineros consignados a nombre de éste asunto hasta la concurrencia del valor liquidado.

Desde ya se requiere a dicha parte, para que cuando se actualice la liquidación, tome como base la liquidación que esté en firme.

Como quiera que con la liquidación del crédito aquí aprobada, se constata que aún no se ha cubierto el total de la obligación demandada, sus intereses y costas, y el tope de la medida cautelar dispuesta en el auto fechado 9 de marzo del corriente año (2021), por la suma de \$ 5.000.000.00 ya se alcanzó, se accede a ampliar ese tope, tal y como se solicita en el escrito anterior, en una suma adicional de \$ 2'000.000 M/cte.

Para la efectividad de lo anterior, se ordena oficiar al Pagador del Ejercito Nacional con sede en Bogotá D.C. Prevéngasele sobre que el incumplimiento en hacer los descuentos ordenados por el Juzgado, lo hará responsable solidario de las cantidades no descontadas (parte final del Núm. 3 del Art. 130 del CIA). Sin perjuicio de la multa que contempla el Núm. 3 del Art. 43 del C.G.P. (hasta diez (10) salarios mínimos legales vigentes). Líbrese la comunicación de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 218 . hoy 29-12-21 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario